

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0039-2010, modificada parcialmente por la providencia 200-03-20-99-1528-2010 y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución Nro. 100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° 200-165101-225-2009, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0039-2010, modificada parcialmente por la providencia 200-03-20-99-1528-2010, mediante la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial en cantidad de 2.34 lps, durante 2 horas/día, por 6 días/semana, equivalente a 404.36 m<sup>3</sup>/mensuales, derivado del pozo profundo ubicado en las coordenadas N: 1.356.062 E: 1.038.952, municipio Carepa, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2.

Que la referida concesión fue otorgada por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la citada actuación administrativa, la cual fue notificada personalmente el día 20 de enero de 2010, al señor Wilson David Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.173

Que el día 02 de mayo de 2017, CORPOURABA mediante Resolución N° 200-03-20-01-0503-2017, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, evaluado por medio del informe técnico N° 400-08-02-01-0530-2017.

A través del oficio N° 200-34-01.59-7556-2017, el titular del instrumento ambiental allegó solicitud de prorroga y modificación de la concesión de aguas subterráneas.

Con fundamento en la solicitud allegada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de personal realiza la visita el 11 de mayo de 2020 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0885 del 12 de mayo del 2020, en el cual indica:

## Concepto Técnico Ambiental

**Georreferenciación**  
(DATUM WGS-84)

## Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0039-2010, modificada parcialmente por la providencia 200-03-20-99-1528-2010 y se adoptan otras disposiciones.

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pozo profundo	7	48	56.9	76	43	27.7	

**Recomendaciones y/u Observaciones**

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda renovar la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y doméstico por un periodo de 10 años con las siguientes características

<b>Característica</b>	<b>Finca Cascaron código 0133</b>
Uso	Agrícola y Doméstico
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	96
Cauda (l/s)	3,43
Horas/día	2,6
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	21,4
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Pozo profundo</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 48' 56,9" N
	Longitud oeste 76° 43' 27,7" W

- El pozo debe de estar dotado de caseta de protección, cubierta, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>
- Requerir al usuario para que, en un término no mayor a 30 días, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la ley 373 del 1997.

**DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

**ARTICULO 54.** Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

**ARTICULO 55.** La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.**

**Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.**

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;**
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

**Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones.** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores **se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años**, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Por otra parte, la finca Cascaron, tiene permiso de vertimientos otorgado por CORPOURABA, a través de la providencia 1508 del 27 de noviembre de 2017, obrante en el expediente 200-165105-0254-2017.

## Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0039-2010, modificada parcialmente por la providencia 200-03-20-99-1528-2010 y se adoptan otras disposiciones.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 400-08-02-01-0885-2020, se requerirá a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, las cuales se dispondrán en la parte resolutive de la presente actuación.

Con fundamento en lo anterior y a lo consignado en el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece: "Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.", se procederá a prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico y agropecuario a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0039-2010, modificada parcialmente por la providencia 200-03-20-99-1528-2010, conforme a las siguientes características:

Característica	Finca Cascaron código 0133
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	96
Cauda (l/s)	3,43
Horas/día	2,6
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	21,4
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Pozo profundo</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 48'56,9" N
	Longitud oeste 76° 43' 27,7" W

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso doméstico y agrícola, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0039-2010, modificada parcialmente por la providencia 200-03-20-99-1528-2010, a derivar del pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud Norte: 7°48'56.9" y Longitud Oeste: 76°43'27.7", ubicado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Finca Cascaron código 0133
Uso	Agrícola y Domestico
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	96
Cauda (l/s)	3,43
Horas/día	2,6
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	21,4
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Pozo profundo</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 48'56,9" N
	Longitud oeste 76° 43' 27,7" W

**Parágrafo.** El término por el cual se prorroga la presente concesión es por diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0681-2021

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0039-2010, modificada parcialmente por la providencia 200-03-20-99-1528-2010 y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 373 del 1997.
2. El pozo debe de estar dotado de caseta de protección, cubierta, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.

**Parágrafo:** Para el cumplimiento de las obligaciones 1 y 2, se le otorga un termino de 30 días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

**Parágrafo primero.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo segundo.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO SEXTO.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.

## Resolución

Por la cual se proroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0039-2010, modificada parcialmente por la providencia 200-03-20-99-1528-2010 y se adoptan otras disposiciones.

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO NOVENO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterránea, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

**Parágrafo:** La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		13 de abril de 2021
Revisó:	Manuel Arango/ Juan Fernando Gómez	 	05-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Expediente rad. N° 200-165101-225-2009